

ORDENANZA N° 1304/20

VISTO:

Que en la legislación existente en nuestra ciudad “no se contempla específicamente esta actividad comercial”, que sobrepasan en magnitud e impacto a los tradicionales puestos de venta de artesanos y de venta ambulante.

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo surgido desde el impulso de emprendedores privados iniciativas de comercialización y la consecuente instalación de tales carros de productos alimenticios, resulta imperioso establecer pautas específicas para su funcionamiento, toda vez que ello implica una intervención en el desarrollo comercial urbano.

Que surge la necesidad de “regular” el expendio de comidas rápidas en un espacio físico determinado y en un ámbito que “procure la higiene” y “el aseo”. Que quede regulada así la actividad de venta de comida en carros y/o camiones en la vía pública.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ART. 1: Establézcase el marco regulatorio para la habilitación de los vehículos de food trucks (camiones de comida o carros gastronómicos), para que puedan ejercer el comercio, la elaboración y/o preparación de alimentos y bebidas dentro del ejido urbano de la ciudad de La Paz.


ART. 2: Definición.- Se definen como camiones de comidas a los vehículos motorizados autopropulsados, y como carros gastronómicos o food trucks a aquellos remolcados, ambos destinados a la cocción, preparación, elaboración y expendio de alimentos y bebidas autorizadas.

ART. 3: Características estructurales y sanitarias. Los vehículos definidos en el artículo precedente deberán contar con los siguientes requisitos:

Estarán forrados interiormente con acero inoxidable o formica en las partes que estén en contacto con los alimentos. El resto, serán superficies lisas, pintadas en color blanco, con materiales lavables y no inflamables.-

- Heladera y/o freezer para conservar los alimentos perecederos.-
- Equipos de cocina y calentamiento eléctricos o a gas.-
- Sistema de ventilación.-


Dr. WALTER ROGUAJOSO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios


Sr. MATÍAS ALEJANDRO QUIRO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Rios

- Cestos de basuras con bolsas (interior y exterior del carro).-
- Elementos de limpieza rotulados y sectorizados.-
- No utilizar elementos decorativos que puedan contaminar los alimentos.-
- Evitar, dentro de las posibilidades que el rubro permita, la utilización de elementos inflamables que puedan ser ocasionales puntos ígneos.
- Las parrillas podrán estar interna o exteriormente, deberá contar con una chimenea y estar elevado del suelo. Lo mismo se aplicará a aquellas parrillas de tipo "chulengos".-
- Los aderezos deben suministrarse en sachet individuales.-
- Reservorio apto para contener agua potable indispensable para el lavado de manos y utensilios y elaboración de alimentos.-
- Contar con luces reglamentarias para la circulación de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nacional de Tránsito.-
- Contar con pileta y desagüe correspondiente, solicitando a obras públicas y por su intermedio a servicios sanitarios asesoramiento para dichas instalaciones.-
- En caso de ofrecer un servicio que proporcione mesas y sillas, deberá contar con baños químicos, (los cuales serán desagotados gradualmente) o contar con extensión a la red cloacal.

En caso de estar inscriptos como carros gastronómicos o food trucks de comida "al paso", es decir, sin disposición de sillas y mesas para el consumo de alimentos en el lugar, no deberán tener obligatoriamente baños para el uso del público.

- Informe técnico. Deberá contar con informes profesionales matriculados de gasista y electricista, para la habilitación del carro.-
- Botiquín. Todo local sujeto habilitación que no cuente con servicios de sanidad, deberá poseer un botiquín de primeros auxilios que contendrá los siguientes elementos:
 - a) Un frasco contenido alcohol (500 cm³).
 - b) Un frasco contenido yodo (200 cm³).
 - c) Un frasco contenido agua oxigenada (200 cm³).
 - d) Venda de cambris de 5 cm de ancho (4 unidades).
 - e) Un envase número 2 contenido gasa hidrófila de 10 x 10 (esterilizada).
 - f) Un envase contenido algodón hidrófilo (esterilizado).
 - g) Dos rollos contenido tela adhesiva.
 - h) Guantes de cirugía material descartable (látex, plástico o similar).

- Los aspectos vinculados a la elaboración, conservación y expendio de los alimentos, así también las medidas de higiene generales deben cumplir con las disposiciones vigentes en el código alimentario argentino.

ART. 4: Autoridad de aplicación. La habilitación del food truck corresponde al Área de Habilitaciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

ART. 5: Carácter de las habilitaciones. Las habilitaciones serán otorgadas por la autoridad de aplicación, por el término de un año y a razón de una por cada vehículo motorizados autopropulsado y/o remolcado, por persona física o jurídica, y serán precarias, personales, únicas e intransferibles, excepto cuando dentro de los 90 (noventa) días posteriores al fallecimiento de titular de la habilitación o del evento que produzca su incapacidad física total o parcial y permanente, su cónyuge o sus herederos solicitaren al Departamento Ejecutivo Municipal la transferencia de la habilitación para continuar con la actividad habilitada. Las habilitaciones así conferidas serán revocables por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin derecho a reclamo, indemnización o compensación alguna.


ART. 6: Permisionario. Una vez obtenido el permiso municipal, el comerciante deberá abonar la correspondiente tasa en concepto de ocupación de la vía pública, venta ambulante y toda otra que grave la actividad, conforme los conceptos, montos y características establecidas en cada periodo en la Ordenanza Fiscal Impositiva.

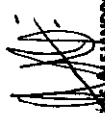
ART. 7: Otorgamiento de la Habilitación. El otorgamiento de las habilitaciones deberá efectuarse previa vista a la Secretaría de Obras Públicas en el área de Inspecciones y Habilitaciones Municipales de la ciudad de La Paz.

ART. 8: Requisitos del certificado de habilitación. Además de los requisitos propios que actualmente contienen los certificados de habilitación municipal, en los que se extiendan respecto de esta actividad, se deberá dejar constancia del lugar, fecha y horarios de funcionamiento.

ART. 9: Requisitos. Para solicitar y obtener la habilitación, la persona física o jurídica, deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Si es persona jurídica, el Contrato o Estatuto Social, con nómina de autoridades vigentes.-
- b) Título de propiedad de la unidad autopropulsada y/o remolcada a nombre del solicitante y/o contrato de locación, a nombre del solicitante, con firma debidamente certificada e intervenido por la Dirección General de Rentas de la provincia, cuando la unidad que se ofrece sea colocada.- En tal supuesto, la habilitación que se otorgue no podrá ir más allá del plazo de locación establecido en el contrato.-
- c) Constancia que acredite que el solicitante de la habilitación está inscripto en los registros provinciales y nacionales competentes para el inicio de actividades económicas.-


Dr. WALTER BERMÚDEZ MURILLO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CUZUMBE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos

- d) Certificado de Libre Deuda Municipal de la persona física y/o jurídica. En este último caso también deberá acompañarse libre deuda municipal de cada uno de los integrantes de la persona jurídica.-
- e) Certificado de Libre Deuda de cuota alimentaria.-
- f) Carnet habilitante extendido por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de La Paz, tanto del titular del Certificado de Habilitación como del personal afectado.-
- h) Seguro de responsabilidad civil que contemple los riesgos que forman parte de la actividad comercial de un camión de comidas o carro gastronómico, así como de los que se pueden derivar de la misma, además de los hechos que específicamente se puedan encontrar amparados en las coberturas que contraten; Seguro de responsabilidad civil del vehículo.-
- i) Cumplir con las exigencias establecidas en la Ley Nacional de Tránsito, debiendo tener la placa identificadora de dominio, tal cual lo establecido en dicha norma.
- j) Libre de deuda por impuesto a los vehículos.-
- k) Licencia de conducir habilitante para la categoría acorde al vehículo que se habilita.-

ART. 10: Espacio a ocupar. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, la localización del espacio a ocupar por los carros, quedando estrictamente prohibido la ocupación de lugares que no sean los dispuestos por el mismo.

ART. 11: Rubros permitidos. Los camiones de comida o carros gastronómicos autorizados a instalarse en el espacio establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal podrán expender los siguientes rubros:

Rubro 1: Bebidas analcohólicas (agua, aguas saborizadas, gaseosas, jugos y productos similares).

Rubro 2: Infusiones (té, café, leche y/o cacao y demás bebidas sin alcohol) almacenados en termos y servidos en envases descartables de primer uso.

Rubro 3: Bebidas alcohólicas, se regirá según lo dispuesto en la Ordenanza 635/02 y sus modificatorias.

Rubro 4: Jugos y ensalada de frutas, expandidas en envases de descarte.

Rubro 5: Productos de panificación.

Rubro 6: Sándwiches (hamburguesas, chorizo, fiambres y embutidos, lácteos, cortes cárnicos), papas fritas, pizzas y empanadas.

Cualquier otro rubro no contemplado en el listado precedente podrá ser objeto de consideración y autorización por parte de la autoridad de aplicación.

ART. 12: Obligaciones:

- a) Proceder a la limpieza del sector comprendido dentro de los 10 m (diez metros) de radio, medidos desde el eje central del puesto autorizado.

- b) Exhibir en un lugar visible el Certificado de habilitación.
- c) Exhibir en un lugar visible el Certificado de Apto Bromatológico expedido por la autoridad de aplicación pertinente de la Municipalidad.
- d) Mantener el carro en condiciones de higiene y seguridad.
- e) Respetar los horarios de comercialización que fije el DEM.
- f) Cumplir fielmente el resto de las previsiones de esta ordenanza y demás normativa local, provincial y/o nacional que resulte aplicable, en particular, referidas a higiene y profilaxis.

ART. 13: Prohibiciones. Queda expresamente prohibido a los habilitados:

- a) Realizar publicidad sonora y/o visual que contamine el medio ambiente y no se encuadre con la normativa vigente.
- b) Arrojar desperdicios o efluentes en el espacio autorizado para el desarrollo de la actividad.
- c) Usar y ocupar una superficie mayor a la autorizada por la autoridad de aplicación para la colocación del camión de comidas o carro gastronómico y superficie aledaña necesaria.
- d) Exponer por fuera del camión de comidas o carro gastronómico.
- e) Entorpecer el tránsito de peatones y obstaculizar la visión vehicular y el uso y goce del habitante frente al cual se instale.
- f) Instalar fuera o dentro de la superficie determinada para el ejercicio de la actividad comercial: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno, teniendo el titular de la habilitación la obligación de mantener en condiciones de limpieza el sitio que ocupa.

ART. 14: Sanciones. Sin perjuicio del derecho a disponer la revocación del permiso, verificado el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del permisionario, se lo emplazará mediante Acta de notificación, en donde deberá explicitar el plazo otorgado para dar cumplimiento a la norma transgredida. En caso de no verificarse el cumplimiento, se labrará Acta de infracción, que será remitida a la Justicia de Faltas Municipal a fin de su juzgamiento y sanción.

Las infracciones se juzgarán y sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas 207/75, 35/79, sus modificatorias, complementarias y/o las normas que las reemplacen. En caso de corresponder la aplicación de una sanción, esta será graduada por el Juez de Faltas conforme la naturaleza de la falta, su gravedad, circunstancias y antecedentes del caso, y podrá consistir en: clausura de hasta veinte días, decomiso de mercadería y multa que se fijará según el régimen de penalidades vigente, con un mínimo de 30 litros y un máximo de 400 litros de nafta súper.

ART. 15: Causas de revocación de la habilitación. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, son causal de revocación de la habilitación, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar conforme el ordenamiento jurídico vigente. Se consideran especialmente graves, las siguientes:

- Extenderse del espacio otorgado.
- Utilizar parlantes o emitir ruidos que afecten a los vecinos.
- Arrojar desperdicios y/o efluentes al espacio público.
- Incumplir las obligaciones referidas a la higiene, conservación de alimentos y demás imposiciones bromatológicas.
- Incumplimiento reiterado de las obligaciones y/o de las órdenes o intimaciones impartidas por la autoridad de aplicación o autoridades competentes.

ART. 16: Mesas y sillas. Los camiones de comidas y carros gastronómicos, de manera opcional y con autorización de la autoridad de aplicación, podrán colocar mesas y sillas móviles, en la cantidad que ésta autorice de acuerdo al espacio de ocupación, abonando el canon establecido en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, debiendo ser obligatorio, la colocación de un baño químico.

ART. 17: Camiones de comidas o carros gastronómicos con certificado de habilitación de otra jurisdicción. Para instalación o funcionamiento de los camiones de comidas o carros gastronómicos se deberá tener Certificado de habilitación extendido por la municipalidad de La Paz, no se admitirán certificados de habilitación de otra jurisdicción.

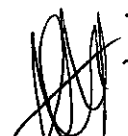
ART. 18: Registro de licencias. La autoridad de aplicación deberá llevar un registro de las habilitaciones otorgadas.

ART. 19: Plazos:

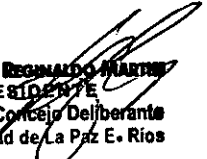
- a) La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de Diciembre de 2020.
- b) Para aquellos carritos que ya se encuentren en funcionamiento, los plazos para cumplir con lo estipulado en esta ordenanza será de 1 (un) año a partir de la entrada en vigencia de dicha ordenanza.

ART. 20: ELEVESE AL D.E.M., déjese copia, oportunamente archívese.-

LA PAZ, ENTRE RIOS, SALA DE SESIONES, 28 de Septiembre de 2020.-


Sr. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos




Dr. WALTER REGINALDO MARTÍN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E. Ríos